

**COMENTARIO GENERAL No. 13**  
**Artículo 19: El derecho del niño a la protección contra toda forma de violencia y maltrato**

**Artículo 19**

1. Los Estados Partes deben tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia física o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras estén al cuidado de su(s) padres (s), tutor(es) legal (es) o cualquier otra persona que esté al cuidado del niño.

2. Estas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales que proporcionen la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión, investigación, tratamiento y seguimiento de casos de maltrato infantil antes descritos, y, en su caso, la intervención judicial

**Parte 1 – Visión General**

1. El Borrador No 2 es actualmente de 32 páginas y se compone de 8 secciones y un apéndice – cada uno de los cuales se resume en este documento:
2. Toma el texto del Artículo 19 como punto de partida.
3. Se basa en la experiencia mundial en el campo del cuidado y protección del niño (incluyendo, entre otras cosas, el Comentario General No 8 (2006) sobre los castigos corporales y otras formas crueles o degradantes de castigo y el Estudio de las Naciones Unidas sobre Violencia contra los Niños)
4. Se hace énfasis en los siguientes conceptos fundamentales:
  - o **“Ningún tipo de violencia contra los niños es justificable; toda forma de violencia contra los niños se puede prevenir.”<sup>1</sup>**
  - o **Un enfoque para el cuidado y la protección del niño basado en los Derechos del Niño.**
  - o La prevención, a través de la salud pública y otros enfoques, de todas las formas de violencia y maltrato.
  - o **La posición primaria de las familias** – incluidos los parientes lejanos – en el cuidado y la protección del niño y en la prevención de la violencia y el maltrato.
5. **El enfoque global de la aplicación del Artículo 19** puede ser descrito de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> Informe del experto independiente para el Estudio de las Naciones Unidas sobre Violencia contra los Niños(A/61/299) párrafo 1.

Todas las **“medidas”** (descritas en el párrafo 1 del Artículo 19) deben aplicarse en todas las **“etapas de la intervención”** (párrafo 2) a través de un amplio **plan nacional de acción** sobre el cuidado y la protección del niño, que integre los siguientes temas: un enfoque sobre los derechos del niño ; las dimensiones de género de la violencia y el maltrato; priorización de la prevención primaria, la posición primaria de las familias en el cuidado infantil y estrategias de protección, el fortalecimiento de la capacidad de recuperación y los factores de protección, minimizar los factores de riesgo, prestar atención a los niños en situaciones vulnerables, y la responsabilidad.

		'Medidas' (Art 19, párr. 1)			
		Legislativas	Administrativas	Sociales	Educativas
Etapas de la Intervención (Art 19, párr. 2)	Prevención (con énfasis en el establecimiento de programas sociales que proporcionen la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él)				
	Identificación				
	Notificación				
	Remisión				
	Investigación				
	Tratamiento				
	Seguimiento				
	Intervención judicial				

**Plan nacional de acción sobre el cuidado y la protección**

- Desarrollado colaborativamente
- Coordinado central y localmente
- Disposición de recursos suficientes
- El cual integre:
  - Un enfoque de los derechos del niño
  - Las dimensiones de género de la violencia y el maltrato
  - La priorización de la prevención primaria
  - La posición primaria de las familias en el cuidado y protección infantil y estrategias de protección
  - El fortalecimiento de la capacidad de recuperación y factores de protección
  - El minimizar los factores de riesgo
  - El prestar atención a los niños en situaciones vulnerables
  - Responsabilidad

## **Parte 2- Puntos claves de cada sección del Borrador No 2** (La numeración refleja el número de los párrafos en el Borrador completo)

### **A. Introducción**

1. **Terminología:** “Violencia y maltrato” es usado para referirse a “todas las formas” enumeradas en el párrafo 1 del Artículo 19.
2. **Visión General:** Elabora los conceptos clave que sustentan el comentario general.
3. **Evolución del GC13:** Se refiere al organismo pertinente del Comité de trabajo de la CND, al Estudio de la ONU sobre la Violencia contra los Niños, y a la experiencia de otros grupos de la sociedad civil, gobiernos y de la ONU.
4. **El Artículo 19 en contexto:** Reconoce las demás disposiciones de la CND que se relacionan directa e indirectamente con la violencia y el maltrato; los dos Protocolos Facultativos de la CND, y otros instrumentos pertinentes a los Derechos Humanos. Sin embargo, el Artículo 19 se sitúa – no obstante – como un punto útil de referencia para los debates sobre la violencia y el maltrato.
5. **Estructura:** Explica cómo se establece el GC13.
6. **Difusión:** Se promueve una amplia difusión del GC13, incluyendo a los niños.
7. **Requisitos de información en virtud de la Convención:** Descripción sobre lo que el Comité espera que los Estados informen.

### **B. Objetivos**

8. **Proporcionar orientación sobre la violencia contra los niños y el maltrato infantil.**
9. **Promover un enfoque holístico para la aplicación del Artículo 19:** Hace hincapié en la necesidad de entender el Artículo 19 dentro de la perspectiva general de la CND de asegurar los derechos del niño a la supervivencia, la dignidad, el bienestar, la salud y el desarrollo, y evitar las iniciativas fragmentadas implementando además un plan nacional de acción global basado en los derechos del niño.
10. **Destacar la urgencia.**

### **C. La necesidad de un Comentario General sobre el Artículo 19**

11. **Progreso hasta el momento:** Reconoce las iniciativas existentes, pero también reconoce que éstas son generalmente insuficientes.
12. **Los Derechos Humanos fundamentales:** Destaca que la eliminación de la violencia y el maltrato es una obligación de los Estados Partes bajo la CND. Todos los argumentos sobre la necesidad de un Comentario General (por ej., los siguientes párrafos 13-15) refuerzan, pero no reemplazan esta obligación.

**13. Supervivencia, Salud y Desarrollo –El impacto devastador de la violencia contra los niños:** Destaca el grave impacto negativo – tanto a corto como a largo plazo – de la violencia y el maltrato en la supervivencia infantil y desarrollo físico, cognitivo, social, emocional y moral.

**14. Desarrollo y contribución social – el lugar de los niños dentro de la familia humana:** Hace énfasis en cómo un ambiente respetuoso y de apoyo hacia la crianza de los niños, libre de violencia y maltrato, fomenta el desarrollo de ciudadanos pro-sociales, responsables y que contribuyan en una sociedad local y más global.

**15. El costo de la violencia contra los niños:** Describe los costos humanos, sociales y económicos de negar a los niños el derecho a la protección (por ej. la atención médica, los servicios de bienestar jurídico y social, el cuidado alternativo de protección, la reducción de la calidad de vida, la interrupción de la educación, la pérdida de productividad en el futuro y los costos asociados con el sistema de justicia penal)

#### **D. Análisis del Artículo 19**

**Párrafo 1 - Definiciones de violencia contra los niños y maltrato infantil:**  
**‘Todas las formas de ...’:**

**16. La necesidad de definiciones basadas en los derechos de los niños:** Además de las definiciones operacionales de la “violencia” y “maltratos”, los Estados Partes necesitan establecer definiciones y normas nacionales para el bienestar infantil, salud y desarrollo, que son el objetivo final de la atención infantil y la protección (trabajar hacia el desarrollo positivo del niño, no sólo la prevención de la violencia y el maltrato).

**17. Sin excepciones:** Todas las formas de violencia y el maltrato contra los niños, así sean mínimas, son inaceptables. Con frecuencia, la gravedad del daño y la intención de dañar al niño no son requisitos previos para las definiciones de violencia y maltrato.

**18. Nomas para las definiciones operacionales:** Reconoce que las definiciones pueden variar de acuerdo a su función y perspectiva, pero deberían incluir: edad (art. 1 de la CND); la no discriminación (Art. 2 de la CND), y las formas de violencia y maltrato (teniendo en cuenta tanto las formas discretas como las “compuestas”). La severidad, la frecuencia, la intencionalidad, quién es el autor, y el escenario, pueden ser calibrados para dar forma a respuestas apropiadas y proporcionales, pero no para promover la “aceptabilidad” de cualquier forma de violencia o maltrato.

**19. Formas de violencia y maltrato – Visión General:** Reconoce la violencia de compañeros, así como la violencia por parte de los adultos. Reconoce la simultaneidad de formas y categorías que pueden abarcar. Del párrafo 20 a 28 se enumeran ejemplos no exhaustivos de las principales formas de violencia y maltrato y manifestaciones específicas de las mismas.

**20. Violencia y maltrato físico.**

**21. Castigo corporal.**

**22. Maltrato psicológico.**

**23. Violencia sexual.**

**24. Abandono y trato negligente.**

**25. Autolesiones.**

**26. Prácticas tradicionales nocivas.**

**27. Maltrato infantil y tecnologías de la información.**

**28. Formas específicas de maltrato:** Niños con discapacidades, pena de muerte, pruebas obligatorias de VIH/SIDA, formas peligrosas de trabajo infantil no mencionadas anteriormente, y tráfico de personas.

**Párrafo 1 - Definiciones de escenarios de cuidado: “mientras estén al cuidado de...”**

**29. Definición of ‘cuidadores’:** Sin dejar de respetar la autonomía progresiva del niño, todos los menores de 18 años son: emancipados, a cargo de los cuidadores primarios o de un apoderado; o al cuidado de facto del Estado. Da ejemplo de los cuidadores. En el caso de los menores no acompañados, el Estado es el cuidador de facto

**30. Definición de escenarios de cuidado:** Se definen como los lugares donde los niños pasan el tiempo bajo la supervisión de su cuidador principal “permanente” (por ej. un padre o tutor) o un apoderado o cuidador “temporal” (por ej. un profesor). Incluyen los períodos de tránsito entre los escenarios de cuidado (por ej., el viaje hacia y desde la escuela) y cuando los niños están sin supervisión física en un entorno de cuidado (por ej., jugando en un dormitorio fuera de la vista). Enumerar ejemplos.

**31. Niños sin cuidadores primarios o apoderados evidentes:** En tales casos, incluso si estos niños todavía no están dentro del contexto de los centros de atención física, tales como hogares de guarda o instalaciones de las ONG, el Comité interpreta que la frase “cualquier otra persona que esté al cuidado del niño” se refiere al Estado, en consonancia con las obligaciones conformes a los artículos 3,2 y 20 (aunque los Estados Partes no deberían tratar de institucionalizar los menores no acompañados).

**32. Autores de la violencia y el maltrato:** Pueden ser los mismos cuidadores y / u otros que tengan acceso a los niños (por ej. vecinos, compañeros y extraños).

**Párrafo 1 – Obligaciones de los Estados Partes: “Deberán tomar las medidas...apropiadas”**

**33. “Deberán tomar”:** Establece una obligación estricta.

**34. Medidas generales de aplicación y control:** Se refiere a los Comentarios Generales No 5 y No 2.

**35. Asignación de recursos:** El Artículo 19 es un derecho civil, que requiere obligación inmediata e incondicional de los Estados Partes. Mientras se respete la necesidad y cooperación internacional, los presupuestos nacionales deben ser – sin embargo- la principal fuente de fondos.

**Párrafo 1 – Sistema de protección infantil: “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas”**

**36. “Todas las medidas...apropiadas”:** Enfatiza en las medidas de amplio alcance, incluidos los enfoques de salud pública que abarcan todos los sectores del gobierno y la sociedad.

**37. Un enfoque de sistemas integrados:** Se requiere un enfoque de sistemas cohesivo, interdisciplinario y coordinado que incorpore toda la gama de medidas (legislativas, administrativas, sociales y educativas) dentro de toda

la gama de intervenciones (prevención, identificación, notificación, remisión, investigación, tratamiento y seguimiento).

**38. “Medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas”:** Estas han de responder, de manera integrada, a toda la gama de intervenciones, desde la prevención hasta el seguimiento. En los párrafos 39 a 42 se dan ejemplos de:

**39. Medidas legislativas:** Legislación primaria y secundaria.

**40. Medidas Administrativas para:** el Gobierno nacional; todos los niveles del gobierno; profesionales e instituciones (Gobierno y sociedad civil).

**41. Medidas Sociales:** Medidas de política social, programas sociales para niños y familias.

**42. Medidas Educativas para:** Todas las partes interesadas, los niños, las familias y comunidades, profesionales e instituciones (Gobierno y sociedad civil).

## **Párrafo 2 – Rango de intervenciones de protección infantil: “tales medidas de protección deberían comprender, según corresponda...”**

**43. Rango de intervenciones:** Ilustra la necesidad de medidas amplias e integradas en toda la gama de fases de la intervención.

**44. “Prevención”:** Fuerte énfasis en la prevención proactiva de todas las formas de violencia y malos tratos, incluidas las medidas para fomentar de manera positiva la crianza respetuosa y que apunten a las causas de la violencia y el maltrato. La prevención debe ser primordial en las políticas y estrategias. Se dan ejemplos de medidas de prevención para: todos los interesados, niños, familias y comunidades, profesionales e instituciones (gobierno y sociedad civil).

**45. “Identificación”:** Diferencia entre la identificación de factores de riesgo y los signos de maltrato y establece los requisitos necesarios.

**46. “Notificación”:** Recomienda a los Estados Partes desarrollar mecanismos seguros, bien publicitados, confidenciales y accesibles para los niños, sus representantes y otras personas que informan. Estos mecanismos deben ser vistos más como servicios de ayuda orientada a ofrecer la salud pública y apoyo social que como acciones punitivas. Describe lo que estos mecanismos deben abarcar. Promueve informes obligatorios por parte de los profesionales que trabajan directamente con los niños y establece que los informes obligatorios a veces se extienden - más allá de esto - a todos los ciudadanos.

**47. “Remisión”:** Describe lo que esto implica para la persona que recibe el informe y para las remisiones inter-sectoriales

**48. “Investigación”:** Describe lo que esto implica, con un énfasis en la formación de roles específicos e integrales, así como la necesidad de un enfoque adaptado a los niños basado en los derechos del niño.

**49. “Tratamiento”:** Este se presenta como uno de los muchos servicios accesibles, adaptado a los niños y a la calidad necesaria. Se refiere al art. 39 y esboza lo que esto podría implicar y las garantías necesarias.

**50. “Seguimiento de casos de maltrato infantil”:** Se refiere a los Artículos 39, 25 y 9.3. Hace hincapié en la necesidad de continuidad y clara responsabilidad de todos los interesados entre las etapas de intervención.

**51. “Intervención Judicial”:** Destaca las garantías y recursos que necesitan estar en su lugar. La intervención judicial debe ser positiva y preventiva cuando sea posible, fomentando proactivamente un comportamiento positivo, así como una prohibición de un comportamiento negativo. Se debe promover

un enfoque coordinado e integrado en todos los sectores. Puede incluir: respuestas diferenciadas y mediadas (por ej. conferencias de grupo familiar y justicia reparadora), intervención de los tribunales juveniles o de familia, y los procedimientos de derecho penal, disciplinarios o administrativos contra los profesionales.

**52. "Procedimientos Efectivos":** Proporciona ejemplos de "procedimientos eficaces" para garantizar la aplicación, calidad, pertinencia, acceso, impacto y eficacia de las medidas adoptadas (coordinación intersectorial, la recopilación sistemática de datos nacionales, el desarrollo de objetivos e indicadores medibles, etc.)

## **E. Interpretación del artículo 19 en el contexto más amplio de la Convención**

**53. Enfoque de los Derechos del Niño para la protección del niño:** El respeto a la supervivencia, dignidad, bienestar, salud y desarrollo del niño como una persona titular de derechos debe establecerse y ser defendido como el objetivo preeminente de la atención infantil y la protección. Hace hincapié en la necesidad de respetar todos los derechos de la CND, y en cambiar el paradigma de los niños como titulares de derechos en lugar de "víctimas". Describe la importancia de los artículos 2, 3.1, 4, 5, 6 y 12 sobre un enfoque de derechos del niño y la necesidad de tener en cuenta y reforzar los puntos fuertes existentes.

**54. El artículo 19 vinculado a otras disposiciones de la Convención:** Define los 4 grupos de derechos de la CND utilizados para este análisis (Ver párrafos 55-64).

**55. Grupo (a): Artículos que contienen los derechos y obligaciones identificados como los principios de pertinencia a la aplicación de la Convención en su conjunto:** El Comité considera que los Artículos 4 y 5 merecen el mismo estatus que los Artículos 2, 3.1, 6 y 12 como los derechos y obligaciones que contienen los principios identificados como de importancia para la realización total de la CND.

**56. Grupo (a) continuación: Artículo 2:** Los Estados Partes deben enfrentarse a la discriminación contra los grupos de niños vulnerables o marginados y hacer esfuerzos activos para garantizar que esos niños sean salvaguardados en su derecho a la protección en igualdad con los demás niños.

**57. Grupo (a) continuación: Artículo 3.1:** La interpretación del mejor interés del niño debe ser coherente con toda la CND. El mejor interés de los niños se ejerce mejor a través de: La prevención de todas las formas de violencia y maltrato y la promoción de la crianza positiva de los hijos, y una adecuada inversión en recursos humanos, financieros y técnicos. Reconoce los desafíos que enfrenta la interpretación de los "mejores intereses"-en casos específicos- de la protección del niño (por ej. Para informar o no informar). Define la orientación en la toma de decisiones para el mejor interés del niño, la necesidad de capacitación a profesionales en derechos del niño y la necesidad para el desarrollo de un sistema de protección infantil **integral** en el que las mejoras en un área sean apoyadas por avances en otras áreas.

**58. Grupo (a) continuación: Artículo 4:** La implementación del Artículo 19 como un derecho civil es una obligación inmediata e incondicional de los Estados Partes.

**59. Grupo(a) continuación: Artículo 5:** La aplicación del Artículo 19 exige el reconocimiento y apoyo a la importancia primordial de los padres, parientes lejanos, representantes legales y miembros de la comunidad al cuidado y protección de los niños, y la prevención de la violencia y maltrato, de conformidad con el art. 5.

**60. Grupo (a) continuación: Artículo 6:** La protección no sólo debe ser considerada en términos de derecho del niño a la "vida" y "supervivencia", sino también de "desarrollo" en el sentido más amplio posible, compatible con el objetivo general de protección de la infancia, para contribuir positivamente a la supervivencia, la dignidad, el bienestar, la salud y el desarrollo del niño como persona titular de derechos.

**61. Grupo (a) continuación: Artículo 12:** Se refiere al Comentario General N<sup>o</sup> 12. Los artículos 19 y 12 se refuerzan mutuamente (La participación de los niños promueve la protección, y la protección de la infancia es clave para la participación). Los interesados deben tener una comprensión clara de las normas éticas en relación con la participación del niño. Referirse a las barreras de participación que enfrentan particularmente - los grupos marginados y / o discriminados - es especialmente relevante para la protección de la infancia, pues estos niños son en su mayoría afectados a menudo por la violencia y el maltrato.

**62. Grupo (b): Enumera artículos que se relacionan explícitamente con la violencia, el maltrato y la protección infantil:** 3.2, 6, 9.1, 17(e), 20.1, 22, 24.2 (e), 24.3, 28.2, 32, 33, 34, 35, 36, 37(a), 38, 39, 40.1 y 40.2 (b) (iv).

**63. Grupo (c): Enumera artículos que están fuertemente relacionados con la violencia, el maltrato y la protección infantil, aun cuando la referencia no es explícita:** 1, 3.3, 5, 7, 8, 9.2, 9.3, 9.4, 11, 13, 15, 16, 17 (a-d), 18, 20.2, 20.3, 21, 23, 24.1, 24.2(a-d & f), 24.4, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 37(b-d), 40.2(a), 40.2(b)(i-iii, v-vii), 40.3 y 41.

**64. Grupo (d): Enumera todos los demás artículos de fondo en la Convención** que requieren la protección del niño contra de toda forma de violencia y el maltrato como un pre-requisito para su cumplimiento y promoción y / o para asegurar la protección de los niños durante el ejercicio de tales derechos (es decir, Artículos.10, 14 y 30).

## **F. Plan Nacional de Acción Global**

**65. La necesidad de un plan de acción integral para el cuidado y la protección del niño:** Los planes de acción, programas y políticas a menudo se centran exclusivamente en los aspectos específicos (por ej. El tráfico de niños). Un plan integral debe proporcionar un conjunto integrado de medidas (legislativas, administrativas, sociales y educativos) en cada fase de intervención (desde la prevención hasta la recuperación y reintegración), con una coordinación efectiva a nivel central, regional y local, y con la asignación adecuada de recursos financieros, humanos y técnicos.

**66. La integración de un plan nacional de acción sobre el cuidado y la protección del niño, dentro de la estrategia nacional más amplia sobre los derechos del niño:** Se refiere al Comentario General No 5 sobre la necesidad de que los Estados Partes desarrollen "una estrategia nacional unificadora, amplia y basada en derechos" para promover las disposiciones de la Convención. Esta "estrategia" general puede, sin embargo, ser elaborada en

los planes sectoriales nacionales de acción (por ej. para el cuidado y protección del niño)

**67. Diferentes puntos de partida:** Reconoce los distintos puntos de partida de los países en cuanto a la infraestructura, servicios y formación profesional existente, así como los niveles de los recursos potencialmente disponibles.

**68. El proceso de desarrollar un plan nacional de acción:** No existe un modelo único para un sistema de protección infantil. Se hace hincapié en la importancia de un proceso bien gestionado en el desarrollo del plan (por ej. la participación y la propiedad, la transparencia y la inclusión, el fortalecimiento de los puntos fuertes existentes e identificar y llenar los vacíos encontrados). El plan debe ser accesible y comprensible, con los gastos pagos (incluidos los recursos humanos y técnicos) y presentado dentro del presupuesto nacional del niño.

**69. Características de un plan nacional de acción sobre la protección y cuidado del niño:** Incluye (por ej.) consultar y cooperar con los niños, apoyar y motivar a los padres y a las comunidades, establecer cooperación entre los distintos sectores, el fortalecimiento de capacidades, y un sólido programa de responsabilidad.

**70. Elementos que deben incorporarse en los planes nacionales de acción sobre el cuidado y la protección del niño:** a. Enfoque de los derechos del niño b. Dimensiones de género de la violencia y el maltrato; c. Priorización de la prevención primaria; d. Posición primaria de las familias en el cuidado infantil y estrategias de protección; e. Identificación y fortalecimiento de la capacidad de recuperación y los factores de protección; f. Minimizar los factores de riesgo; g. Prestar atención a los niños en situaciones vulnerables; h. responsabilidad. (Proporciona detalles en cada uno de estos elementos).

**71. Marco sugerido para un amplio plan nacional de acción sobre la protección de la infancia:** Un marco que los Estados Partes pueden utilizar para ayudar a organizar estos elementos del plan nacional de acción es el Marco para el Medio Ambiente (PEF) de la UNICEF

## **G. Las buenas prácticas y la superación de los obstáculos comunes**

**72. Buenas prácticas:** Véanse las directrices de aplicación establecidas en el presente comentario general, por ej. De los párrafos 36 a 42 (sobre los tipos de medidas), 43 a 52 (en las fases de intervención), y 65 a 70 sobre los planes nacionales de acción.

**73. Obstáculos Comunes:** Por ej. enfoques fragmentados, centrarse en la intervención a expensas de la prevención, falta de reconocimiento de la dimensión de género de la violencia y el maltrato y las necesidades específicas de las poblaciones vulnerables, y la falta de - apoyo a las familias, compromiso por parte del gobierno, legislación y la aplicación, colaboración con los medios de comunicación y la sociedad civil (incluidos los niños), fortalecimiento de capacidades, la asignación de recursos y un marco de vigilancia y supervisión.

## **H. Recursos para la aplicación y la necesidad de cooperación internacional**

**74. Obligaciones de los Estados Partes:** La escasez de recursos no puede proporcionar una justificación del incumplimiento de un Estado Parte para

adoptar todas, o las medidas suficientes que se requieren para la protección del niño.

**75. Fuentes de Apoyo:** Destaca aspectos de las formas de cooperación y apoyo internacional, por ej. La cooperación al desarrollo, las instituciones donantes, entidades de las Naciones Unidas, otros organismos internacionales y regionales, organizaciones y agencias, la colaboración con el Comité y otros mecanismos de derechos humanos y la incorporación de la protección de la infancia en las estrategias de reducción de la pobreza, las evaluaciones de los países y los marcos de asistencia para el desarrollo.

**76. Los recursos necesarios en el plano internacional:** Recursos humanos (por ej. una mejor comunicación, intercambio individual y de cooperación dentro y entre las asociaciones profesionales y grupos de la sociedad civil), los recursos financieros (por ej. mejorar la coordinación, seguimiento y evaluación de la ayuda de los donantes, el ulterior desarrollo de los análisis financieros y de capital humano, y las evaluaciones de impacto de protección de menores por instituciones financieras internacionales), los recursos técnicos (por ej. los indicadores basados en la evidencia, sistemas, modelos, herramientas, directrices, protocolos y normas de la práctica, una plataforma para el intercambio sistemático y el acceso a la información, y la claridad y la transparencia en los presupuestos de los derechos del niño y la protección de la infancia).

**77. Cooperación regional, internacional y fronteriza:** Legislación, políticas y programas específicos pueden ser necesarios en relación con (por ej.) los desastres fronterizos, conflictos, movimiento y tráfico de niños.